



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 696 -2018-MINAGRI-SG/OGA



Para : **MARY ROJAS CUESTA**
Secretaria General

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de rectificación de nombre de título de propiedad otorgado por el Estado a favor de Comunidad Campesina.

Ref. : Memorando N° 833-MINAGRI-SG/OGA
(CUT 22553-18)

Fecha : Lima, 31 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante escrito presentado el 18 de junio de 2018, el señor Crispin Modesto Mamani Puma, directivo comunal de la Comunidad Campesina Tulani Ccapajon, manifiesta que ha recurrido a la Dirección Regional Agraria del departamento de Puno solicitando la rectificación del Título de Propiedad N° 270-87, de fecha 23 de junio de 1987, expedida por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que por error material –dice- ha consignado la denominación Tulani Capajon, siendo lo correcto Tulani Ccapajon, pero que se le ha denegado el pedido, señalándosele que debe recurrir a este Ministerio; por lo que requiere el documento de rectificación del título para regularizar la inscripción en la Oficina de Registros Públicos de San Román, Juliaca, del derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado Juparicoa, adjudicado a favor de la Comunidad que representa.
- 1.2 Con el Memorando de la referencia, la Oficina General de Administración derivó la solicitud a esta Oficina General.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 994, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En la documentación acompañada obra la Carta N° 668-2018-GR PUNO/DRA-P/OAJ, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Puno, señalando que el título de propiedad fue emitido por el Ministerio de Agricultura, es decir,





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

mediante resolución ministerial, y es a esa institución a quien corresponde emitir la rectificación del mismo por ser jerárquicamente superior a esa Dirección Regional, la cual emite Resoluciones Directorales.

- 3.2 Del texto de la copia del Título de Propiedad N° 270-87, de fecha 23 de junio de 1987, acompañada a la petición, se aprecia que fue por Resolución Directoral N° 467-87-DGRA/AR, de fecha 15 de junio de 1987, de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que se dispuso el otorgamiento del título de propiedad del predio rústico “Juparicoa”, de 649 has. de extensión, ubicado en el distrito de Nicasio, provincia de Lampa, departamento de Puno, a favor de la Comunidad Campesina “Tulani y Capanon”.
- 3.3 Debe precisarse entonces que la adjudicación del predio a la Comunidad Campesina recurrente no fue dispuesta por resolución ministerial sino, como correspondía, por resolución de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; de manera que el expediente que dio origen a la Resolución Directoral de adjudicación a la Comunidad Campesina Tulani Capanon formó parte del archivo de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
- 3.4 Producida la desactivación de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el archivo de sus expedientes pasó al entonces Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, el mismo que en virtud del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, fue fusionado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al que le transfirió su acervo documentario, como se dispuso en dicho Decreto Supremo.
- 3.5 En lo sustancial, el tema a dilucidarse radica en determinarse a qué organismo compete atender la solicitud de la Comunidad Campesina recurrente.

Como consecuencia del proceso de descentralización, el gobierno nacional ha venido transfiriendo a los gobiernos regionales las funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Una de ellas es la del literal n) del artículo 51 de la referida Ley, consistente en: “**Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el (...).**”. En el caso del Gobierno Regional del departamento de Puno, fue por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, que, junto a otros gobiernos regionales, se dio por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la referida función.

La intervención del Ministerio de Agricultura y Riego en la materia, se contrae a lo establecido en el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 994, modificado por la Ley N° 30048, conforme al cual es función de este Ministerio, “**Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.**”; que concuerda con lo estipulado en el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 Todo planteamiento sobre rectificación de algún título de propiedad otorgado por el Estado en el ámbito agrario, en aplicación de alguna norma especial, forma parte evidentemente del ejercicio de la función sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria, recogida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.7 En consecuencia, el pedido de rectificación de un título de propiedad formulado por la Comunidad Campesina Tulani Ccapanon, debe ser objeto de atención y pronunciamiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Puno, a través del órgano a cargo del saneamiento físico legal de la propiedad agraria en dicho Gobierno Regional.
- 3.8 Es de aplicación, por tanto, lo previsto en el numeral 139.1 del artículo 139 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que dispone que cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla a aquella que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las solicitudes sobre rectificación de un título de propiedad otorgado por el Estado en el ámbito agrario en virtud de ley especial, forma parte del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, a que se refiere la función de los gobiernos regionales en materia agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.2 En el presente caso, la solicitud del directivo de la Comunidad Campesina Tulani Ccapanon sobre rectificación del Título de Propiedad N° 270-87, de fecha 23 de junio de 1987, respecto del predio rústico "Juparicoa", de 649 has. de extensión, ubicado en el distrito de Nicasio, provincia de Lampa, departamento de Puno, debe ser atendido por el Gobierno Regional de Puno, remitiéndosele la documentación adjunta, con conocimiento de la interesada.

Atentamente,


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA